

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) 1

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Nro. 11001-40-03-047-2020-00177-00

Presentado en legal forma el escrito de terminación, de conformidad con los requisitos requeridos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual proviene de la apoderada de la parte actora, el Despacho Resuelve:

Primero. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de menor cuantía de **BANCO** BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER AYALA MURCIA por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés números 00130158679614088688 y 00130158689614088555 y por el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés número SSB-0816424 y 00130158629614088993, conforme lo solicita la parte ejecutante en escrito obrante en la encuadernación. [31MemorialSolicitudTerminaciónProcesoPagoObligación].

Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes Segundo. a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción (pagarés números 00130158679614088688 y 00130158689614088555) y la escritura pública que contiene la hipoteca. Los anteriores documentos se entregarán al demandante con la constancia que el presente asunto termino por pago de las cuotas en mora.

Cuarto. Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción (pagarés número SSB-0816424 y 00130158629614088993), los cuales se deberán entregar a la parte demandada con las constancias de rigor.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 047

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 007 de 17 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafccaa1cfdf4fc79ef409b905b872cda58e1941923a8d66672869974a2bf369**Documento generado en 16/02/2022 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica